


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	10/03/2025 10:55	Fecha/hora resolución	10/03/2025 11:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000432
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2023LY-000017-0020600001	Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE NOTARIOS EXTERNOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000213 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	03/03/2025 15:02	MARGARITA SALAS ARAYA	MARGARITA SALAS ARAYA	Rechazo de plano	No aplica
Resultado del acto final	No aplica				

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00336-2025 de las quince horas treinta y tres minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública **rechazó de plano** el recurso de apelación interpuesto por Margarita Salas Araya.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00336-2025 fue notificada a Margarita Salas Araya a las quince horas treinta y ocho minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No. 8122025000000213 de las quince horas dos minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco, Margarita Salas Araya presentó gestión en el módulo del recurso de apelación de recursos ante la CGR.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos probados se tienen incorporados en la parte considerativa de la presente resolución.

4.2 - Recurso 8122025000000213 - MARGARITA SALAS ARAYA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Criterio CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA POR MARGARITA SALAS. En primer término es de notar que Margarita Salas Araya, en el contenido del documento presentado con No. 812202500000213, expone: *"En atención a lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante oficio R-DCP-SICOP-00336-2025, notificado mediante el Sistema Integrado de Compras SICOP el 26 de febrero del 2025 dentro del plazo legal presento RECURSO DE ADICION Y ACLARACION a lo resuelto, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho (...)"* (destacado es del original). De lo anterior se desprende que lo pretendido por la notaría tiene relación con la resolución en donde este órgano contralor resolvió la primera ronda de apelaciones en contra del acto final del concurso No. 2023LY-000017-0020600001 y en dónde se resolvió, entre otros, la impugnación presentada por Salas Araya. Es decir que lo pretendido por la licenciada es presentar diligencias de adición y aclaración en contra de esa resolución de esta Contraloría General. Sin embargo, la gestión fue presentada en el apartado denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los recurrentes apelen los actos finales de los procedimientos de contratación pública. Al respecto, es criterio del órgano contralor que resulta impropio utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de apelación cuando lo que se deseaba era interponer o presentar diligencias de adición y aclaración en contra de la resolución de este órgano contralor, posición que ha sido expuesta en la resolución R-DCP-SICOP-00278-2025. Particularmente, en la referida resolución se indicó: *"En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda. De las disposiciones de cita, no puede desconocerse que para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se encuentra habilitado el apartado denominado "Adición /aclaración", es en este último en el cual las partes deben presentar dichas diligencias a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de apelaciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que las partes interesadas recurran el acto final emitido por la Administración con ocasión del procedimiento de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de las diligencias interpuestas dentro del módulo de apelaciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. De lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta impropio la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de apelación, para la interposición de una gestión de diligencias de adición y aclaración."* Así las cosas, siendo que la notaría presentó en un módulo incorrecto su gestión, lo procedente es su **rechazo de plano**.

Recurso 812202500000213 - MARGARITA SALAS ARAYA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 11:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 11:13	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 11:16	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00404-2025	Fecha notificación	10/03/2025 11:40